

*La información contenida en este documento es proporcionada exclusivamente para uso interno, es propiedad intelectual de la institución, confidencial y queda prohibida su divulgación a terceros sin el previo consentimiento expreso de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo"*



---

UNIVERSIDAD  
**CATÓLICA**  
BOLIVIANA

ERIGIDA CANÓNICAMENTE  
POR LA SANTA SEDE DESDE 2023

---

# **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL Y PROCESOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO**



---

*Reglamento aprobado mediante resolución de Junta Directiva N°081/2025 de 19 de diciembre de 2025*

# **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL Y PROCESOS UNIVERSITARIOS PARA ESTUDIANTES DE GRADO Y POSGRADO**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO MARCO GENERAL**

#### **ARTÍCULO 1º. MARCO GENERAL**

- I. El presente Reglamento cumple con el Art. 122 de los Estatutos de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" (U.C.B.), se ampara en el principio de Autonomía Universitaria determinada por la Constitución Política del Estado de Bolivia.
- II. Establece el régimen disciplinario estudiantil y el procedimiento a ser aplicado en procesos universitarios contra todo acto u omisión de estudiantes de grado y posgrado que ameriten proceso universitario.
- III. Incorpora el régimen sancionatorio por acciones u omisiones de los estudiantes universitarios que contravengan al presente Reglamento y/o normas internas de la U.C.B., concordante con el Sistema de la Universidad Boliviana (S.U.B)

#### **ARTÍCULO 2º. OBJETO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL Y DE LOS PROCESOS UNIVERSITARIOS y SU PROCEDIMIENTO**

- I. El Régimen Disciplinario Estudiantil tiene como propósito establecer la normativa universitaria aplicada a procesos universitarios para estudiantes de grado y posgrado en la U.C.B.
- II. El proceso universitario tiene un doble propósito: el formativo orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes conlleva consecuencias, mismas que guardan proporcionalidad con la gravedad de las faltas.
- III. Sin perjuicio de la sanción por la falta disciplinaria, si la misma constituye una violación a derechos ordinarios, la Universidad formulará la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

#### **ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

El Régimen Disciplinario pretende:

- a) Establecer el Régimen Disciplinario estudiantil.
- b) Determinar las autoridades competentes para el procesamiento a estudiantes universitarios de grado y posgrado y el régimen de infracciones y sanciones aplicables en procesos universitarios.



- c) Regular la forma y el plazo para la presentación de denuncias en contra de estudiantes universitarios de grado y posgrado o en su caso regular la apertura de Proceso Universitario de Oficio.
- d) Establecer el procedimiento del Proceso Universitario y los recursos de impugnación aplicables en procesos universitarios.

#### **ARTÍCULO 4º. ALCANCE**

El Régimen Disciplinario comprende todas las normas y disposiciones destinadas a establecer sanciones a estudiantes que contravengan lo establecido en el Estatuto, Código de Ética, Reglamento de Régimen Estudiantil, resoluciones y otras normas que rigen la actividad universitaria, tienen carácter interno y se aplican a través de los medios establecidos por el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 5º. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

- I. El presente reglamento disciplinario se aplica a estudiantes regulares, externos de intercambio y transeúntes de grado y posgrado.
- II. Tiene carácter obligatorio para todas las Sedes y UPPAE's de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".
- III. Sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil o la que en vía ordinaria corresponda, todos los estudiantes se someten a responsabilidad si cometen actos u omisiones conforme el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 6º. EXCLUSIONES**

- I. Se excluye del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las denuncias presentadas por acciones u omisiones que se constituyan en delitos penales, mismas que deberán ser puestas en conocimiento por el o los denunciante(s) ante las instancias legales competentes quienes determinarán las medidas de protección, medidas cautelares y restrictivas que deberá cumplir la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", impuestas por la autoridad competente, si fuese el caso.
- II. Los ex dirigentes estudiantiles o estudiantes que ya no pertenecen a la Universidad, de acuerdo a normas legales vigentes, podrán también ser pasibles a sanciones en la vía ordinaria que corresponda.

#### **ARTÍCULO 7º. NORMATIVA APLICABLE**

Los documentos normativos aplicables al presente reglamento son:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* y Código de Derecho Canónico
- c) Estatutos de la U.C.B.
- d) Reglamento de Régimen Estudiantil de Grado y el Reglamento de Posgrado
- e) La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia Ley N°348 y normas conexas.



- f) La Ley Contra el Racismo y toda forma de discriminación N°045 y normas conexas.
- g) Para el caso de vacío legal toda norma sustantiva y adjetiva boliviana.

## ARTÍCULO 8º. DEFINICIONES

- I. **Infracción:** toda acción u omisión que se encuentra tipificada en el presente Reglamento u otros que resulten aplicables a los estudiantes.
- II. **Plagio:** presentar como propio todos o algunos elementos originales contenidos en textos, gráficos, transcripciones de textos históricos, obras literarias, audiovisuales, fotográficas o de arquitectura, así como en cualquier soporte. Se entiende por obra toda creación intelectual personal y original que puede ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse conforme a lo establecido en las normas generales de propiedad intelectual y normativa interna de la U.C.B.
- III. **Sanción:** medida disciplinaria prevista expresamente en el presente Reglamento y que se aplica a consecuencia de la comisión de una infracción.
- IV. **Tribunal Disciplinario:** es el órgano competente para conocer y sustanciar las denuncias por vulneraciones al presente Reglamento, cometidas por estudiantes universitarios de grado y/o posgrado.
- V. **Tribunal de Apelación de segunda instancia:** es el órgano competente para conocer y resolver los recursos presentados durante la etapa de impugnación dentro del proceso universitario.

## ARTÍCULO 9º. PRINCIPIOS

El presente Título se regirá por los siguientes principios:

- 1. **Principio de sometimiento pleno a la Ley:** la U.C.B. regirá sus actos con sometimiento pleno a la Ley, a las disposiciones contenidas en este Reglamento y a otra normativa aplicable de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", asegurando a los estudiantes universitarios de grado y posgrado tengan un debido proceso.
- 2. **Principio de verdad material:** durante el proceso universitario se investigará la verdad material de los hechos en oposición a la verdad formal.
- 3. **Principio de imparcialidad:** las autoridades de Sede, docentes y el Mediador Universitario de Sede u otro que intervenga en un proceso universitario actuará en defensa del interés general, evitando discriminación o diferencias.
- 4. **Principio de eficacia:** el presente Reglamento establece las infracciones y sanciones para estudiantes universitarios de la U.C.B. debiendo lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.
- 5. **Principio de informalismo:** la inobservancia de exigencias formales no esenciales de parte de los estudiantes universitarios en el proceso universitario y que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpirá el procedimiento.
- 6. **Principio de proporcionalidad:** la U.C.B. actuará con sometimiento a los fines establecidos en el presente Reglamento, todas las autoridades universitarias



competentes deben velar para que las sanciones impuestas tengan proporcionalidad con las infracciones cometidas.

7. **Principio de licitud:** la U.C.B. en todo momento velará para que los actos administrativos emitidos durante la sustanciación del proceso universitario, sean considerados lícitos y reúnan los requisitos de tipicidad, legalidad, ética y transparencia.
8. **Economía, simplicidad y celeridad:** los procesos universitarios se llevarán a cabo de manera oportuna, cumpliendo plazos, evitando formalismos y diligencias innecesarias, quedando prohibido implementar etapas no previstas en este Reglamento.
9. **Preclusión:** una vez concluida una etapa procedimental, no podrá ser abierta nuevamente, salvo que su vigencia sea ampliada en los casos específicamente establecidos en este reglamento.
10. **Principio de Presunción de Inocencia:** se presume la inocencia del o los estudiantes durante el desarrollo del proceso universitario, mientras no se demuestre lo contrario.

#### **ARTÍCULO 10º. DÍAS Y HORAS HÁBILES**

- I. Las actuaciones dentro del proceso se realizarán los días y horas hábiles de trabajo administrativo, entendidos estos como los horarios en los que la U.C.B. desarrolla sus actividades administrativas.
- II. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, cualquiera de los Tribunales podrá habilitar días y horas extraordinarias.

#### **ARTÍCULO 11º. TÉRMINOS Y PLAZOS**

Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora de trabajo de la U.C.B.

#### **ARTÍCULO 12º. PRESCRIPCIÓN**

- I. La infracción sea por acción u omisión, prescribe a los dos años de cometida la misma. Este plazo se interrumpe con la presentación de la denuncia o con cualquier otro acto claro e inequívocamente comprobable y/o verificable que hubiese realizado el o la denunciante o con la notificación al estudiante con el Auto de Apertura de Proceso.
- II. La prescripción deberá ser necesariamente invocada en la primera actuación por el estudiante que pretende beneficiarse de ella y pronunciada expresamente por el Tribunal Disciplinario, mediante resolución expresa.



## **TÍTULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 13º. TIPOS DE INFRACCIONES**

Las infracciones cometidas por los estudiantes universitarios de la U.C.B., se clasifican en Leves, Graves y Muy Graves.

#### **ARTÍCULO 14º. INFRACCIONES LEVES**

Se constituyen como infracciones leves todas aquellas faltas que infrinjan las obligaciones de los estudiantes universitarios establecidas en el Reglamento de Régimen Estudiantil de Grado, las que, también serán aplicables a los estudiantes universitarios de posgrado y que no se encuentren explícitamente definidas como faltas graves o muy graves.

#### **ARTÍCULO 15º. INFRACCIONES GRAVES**

Se constituyen como faltas o infracciones graves, las siguientes:

- a) Toda acción u omisión que vaya en contra o atente a los principios, fines, misión, objetivos e institucionalidad de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo", establecidos por los Estatutos, Reglamentos y la normativa interna vigente.
- b) Incumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo".
- c) Faltas a la disciplina de tal modo que constituyan un incumplimiento manifiesto a la moral, buenas costumbres y al relacionamiento interpersonal cometidas dentro de la Universidad o fuera de ella siempre y cuando éstos afecten la institucionalidad de la misma y no constituyan infracciones muy graves.
- d) Irrespetar los símbolos nacionales, así como utilizar los símbolos de la iglesia Católica, los símbolos y/o emblemas institucionales, sin respeto y/o autorización expresa de la Autoridades de la Universidad.
- e) Incumplimiento y desacato a determinaciones o resoluciones emitidas por las Autoridades de la U.C.B. o dentro de un proceso universitario instaurado por la U.C.B.
- f) Realizar acciones y/o emitir opiniones no autorizadas a nombre o en representación de la Universidad cuando afecten negativamente a la Universidad.
- g) Utilizar los derechos de propiedad industrial e intelectual incluidos logos institucionales y símbolos de la Universidad o de las Instituciones con las cuales se haya celebrado convenios para fines no autorizados expresamente por la Universidad.
- h) Manejo inadecuado, no autorizado e indebido de fondos económicos y de bienes de la Universidad, destinados a fines específicos y/o actividades estudiantiles.



- i) Realizar actividades de proselitismo político, ideológico, de enfoque o perspectiva no autorizadas que vayan en contra de la visión, misión y objetivos de la U.C.B., en cualquiera de las instalaciones físicas de la Universidad o en espacios virtuales de propiedad de esta.
- j) Comercializar bienes, servicios, alimentos o bebidas en instalaciones de la Universidad, sin autorización para el efecto.
- k) Sustraer sin autorización, cualquier objeto de propiedad de terceras personas o cualquier miembro de la comunidad universitaria en instalaciones de la Universidad, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.
- l) Actos inmorales o actos que vayan en contra de las buenas costumbres, realizados dentro de la Universidad, como ser: la comisión de actos sexuales explícitos en áreas o espacios comunes o públicos de las instalaciones de la U.C.B. o compartir o difundir material pornográfico dentro de las instalaciones de la Universidad o a través de medios de comunicación o redes sociales de la Universidad o de la comunidad universitaria en general.
- m) Presentar ante cualquier dependencia o miembro de la Universidad documentos inexactos, falsos o alterados que induzcan a la formación de juicios errados.
- n) Presentar excusas médicas falsas o alteradas ante cualquier dependencia, autoridad o miembro de la Universidad.
- o) Incurrir en negligencia en las prácticas avaladas por la Universidad.
- p) La reincidencia en la comisión de una falta leve.

## **ARTÍCULO 16°.      INFRACCIONES MUY GRAVES**

Se constituyen como faltas muy graves, las siguientes:

- a) **Fraude Académico:** es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas establecidas por el evaluador, en el desarrollo de una actividad académica. Es cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error a un docente, evaluador o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica, en la atribución de su autoría o en las circunstancias de su realización. Expresamente:
  - Copiar total o parcialmente en evaluaciones, tareas y demás actividades académicas. Incluye la posesión o utilización de material no autorizado o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
  - Utilizar ayudas memoria o instrumentos no autorizados durante evaluaciones o pruebas académicas.
  - Utilizar citas o referencias falsas, o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
  - Presentar como suya la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona.
  - Incorporar un trabajo ajeno en el propio, de tal forma que induzca a error al observador o lector en cuanto a la autoría de éste.
  - Presentar datos falsos o alterados en una actividad académica.
  - Alterar el contenido de una evaluación ya corregida, para obtener una recalificación.



- Responder a una evaluación o trabajo diferente al que le fue asignado.
  - Sustraer, obtener, acceder o conocer los cuestionarios o temarios de una prueba académica que está por realizarse sin el consentimiento del docente.
  - Suplantar a otro estudiante en el ejercicio de una actividad académica o administrativa, en corresponsabilidad con quien fue suplantado si este permite o consiente la suplantación, incluye el firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar su veracidad.
  - Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó, o facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en la actividad académica.
  - Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
  - Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
  - Falsear acerca de la fecha de entrega de un trabajo, y otras de característica similar.
- b) Alteración material o ideológica: como
- Uso y/o manejo indebido o ilegal de los sistemas, medios de comunicación e información de la Universidad.
  - Alterar, modificar o falsificar certificaciones u otros documentos expedidos por la Universidad para beneficio propio o presentar a la U.C.B. certificaciones o documentos alterados, modificados o falsificados.
  - Alterar o falsificar un documento institucional y presentarlo ante una instancia o entidad externa a la Universidad.
  - Vulnerar, apoderarse, acceder, utilizar, suprimir y/o modificar indebidamente, los sistemas informáticos de la Universidad, sin la correspondiente autorización de autoridad competente, con la finalidad de obtener, eliminar o modificar datos que se encuentren en cualquier sistema de soporte informático de la Universidad y obtener algún beneficio para sí o para un tercero.
- c) Violencia, discriminación y atentados a la seguridad de las personas: es el comportamiento del estudiante que infringe las reglas de la Universidad o las reglas destinadas a la pacífica convivencia en la comunidad universitaria dentro y fuera de sus predios y que se manifiestan a través de:
- La ejecución de actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, condición social o económica, que atenten contra alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
  - Falta de respeto, amenazas, intimidación, acoso, coacción, injuria, calumnia, difamación o libelo infamatorio a alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, administrativos o Autoridades.
  - Agresiones verbales que produzcan daño a la dignidad y a la integridad de los estudiantes, docentes, administrativos o Autoridades por cualquier medio.



- Atentados contra la integridad física, psíquica o moral, la vida o la libertad de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
  - Portar armas dentro de la universidad o conservarlas en sus predios.
  - Producir, consumir, distribuir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas dentro de la universidad.
  - Atentados contra la convivencia entre los miembros de la comunidad.
  - El acoso y violencia en todas sus formas incluyen comentarios y gestos insinuantes e inoportunos, insinuación de favores sexuales en forma implícita o explícita, el ofrecimiento de ventajas de cualquier tipo a cambio de concesiones con connotación sexual y en general, cualquier otra conducta verbal o física de naturaleza sexual.
  - Efectuar actos abiertamente discriminatorios en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria, por razones como raza, opinión, ideas políticas, sexo, religión o condición social.
- d) Dañar la infraestructura de la Universidad. En este caso, adicionalmente a la imposición de la sanción que corresponda, el estudiante universitario deberá cubrir los costos de reparación del daño o su reposición.
- e) La conducta dolosa que cause una lesión grave o ponga en grave riesgo la vida, seguridad, la integridad personal o moral, la libertad y la intimidad de las personas que conforman la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los predios de la Universidad; ello sin perjuicio de las acciones penales correspondientes
- f) Daños, atentados, deterioro intencionado y uso indebido de los bienes muebles y de los predios de la Universidad.
- g) Actos de soborno, dádivas, amenazas para lograr ventajas personales.
- h) Obtener, ofrecer u otorgar cualquier tipo de remuneración en una actividad académica o institucional.
- i) Ingresar, distribuir y/o consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias controladas y/o estupefacientes, así como la presencia de signos de embriaguez o de hallarse bajo los efectos de sustancias controladas como ser: fármacos sin prescripción médica, drogas naturales o sintéticas consideradas ilegales o estupefacientes dentro de cualquier espacio de la Universidad, y fuera de ella, únicamente cuando el estudiante universitario se encuentre representando a la Universidad en cualquier evento.
- j) Realizar actos individuales o colectivos que atenten e interfieran las actividades y normal funcionamiento de la Universidad y/o afecten la estructura e imagen institucional de la misma.
- k) Agresiones físicas que produzcan daño a la integridad física de los estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, que impliquen impedimentos físicos
- l) Ingresar, tener o portar armas de fuego, punzo cortantes u otras armas o instrumentos dentro de la U.C.B., que se constituyan en un peligro para la comunidad universitaria o con los que se pudiere ocasionar daño a la integridad física de las personas.



- m) Realizar ocultamiento y venta ilegal de documentos académicos universitarios que formen parte del desarrollo curricular, institucional o administrativo, como ser: Investigaciones oficiales de la U.C.B., Actas, u otros para conseguir ventajas personales o de terceras personas.
- n) La reincidencia en la comisión de una falta grave.

## CAPÍTULO II SANCIONES

### ARTÍCULO 17°. TIPOS DE SANCIONES

Se impondrá una de las siguientes sanciones por la comisión de cualquier tipo de infracción establecida en este reglamento:

- I. **Amonestación:** es la comunicación escrita mediante nota escrita de severa llamada de atención, dirigida al estudiante universitario (a) con copia a su Kardex o file personal del estudiante. Esta sanción es aplicable a la comisión de infracciones leves.
- II. **Suspensión:** consiste en la suspensión temporal del estudiante universitario (a) de la carrera o programa de la Universidad, con el efecto de no poder pasar clases ni ingresar a la Universidad durante el tiempo que dure la sanción impuesta. La duración de la suspensión dependerá de la gravedad de la infracción que haya cometido y sólo será aplicable a un máximo de dos (2) semestres consecutivos o 1 año. Esta sanción no otorga derecho a la devolución de los pagos realizados por derechos académicos y sólo podrá ser readmitido, una vez cumplido el tiempo de suspensión y previo informe del Director de la respectiva carrera o programa, o del Decano de la Facultad. Esta sanción es aplicable a la comisión de infracciones graves,
- III. **Expulsión:** consiste en la expulsión definitiva del estudiante universitario (a) de la Universidad quien no podrá ser admitido (a) posteriormente, en ninguna de las carreras de grado o programas de posgrado de la U.C.B. El estudiante universitario (a) sancionado (a) con la expulsión de la Universidad no tendrá derecho a la devolución de los pagos realizados por derechos académicos. Esta sanción es aplicable a la comisión de infracciones muy graves, y se encuentra enmarcada dentro de las normativas del Sistema de la Universidad Boliviana.

### ARTÍCULO 18°. EFECTO DE LA SANCIÓN POR INFRACCIONES LEVES Y GRAVES

- I. El estudiante universitario (a) que sea sancionado (a) por haber cometido cualquier tipo de infracción leve o grave establecida en los artículos 14 y 15 del presente Reglamento, durante el semestre en el que se ha determinado la sanción y el semestre siguiente, quedará restringido de acceder a los siguientes beneficios:
  - a) Beneficiarse de becas, incentivos académicos y/o facilidades que ofrece la Universidad.



- b) Recibir premios o distinciones.
  - c) Realizar pasantías en la Universidad o brindar servicios remunerados en la Universidad.
  - d) No podrá ser parte del programa de movilidad estudiantil.
  - e) Recibir cartas de recomendación por parte de la Universidad.
  - f) Ser parte de la representación estudiantil.
- II. Para el efecto, las autoridades competentes solicitarán semestralmente al Rectorado de Sede la información relacionada a los procesos universitarios ejecutados.

### **TÍTULO III**

## **TRIBUNALES DISCIPLINARIO, DE APELACIÓN Y SUPERIOR, EXCUSAS Y RECUSACIONES**

### **CAPÍTULO I**

#### **TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 19º. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

- I. El Tribunal Disciplinario está compuesto por: el Mediador Universitario o equivalente en cada Sede Académica, un decano o director de carrera, un docente tiempo completo, un encargado de posgrado de Facultad o de Sede, designados por el Rector de Sede, más el director de la Carrera de Derecho, o, si la Sede no cuenta con esta carrera, el asesor legal de Sede. Estas designaciones y conformación será por un lapso de dos años.
- II. Participará con derecho a voz, un estudiante designado por el CRUE (Comité de Representación Universitaria de Sede) conforme al Reglamento de Organizaciones Estudiantiles. Que tendrá funciones por un año calendario, en concordancia a su condición de representante universitario estudiantil.
- III. El Rector (a) de Sede o director de UPPAE formalizará y designará al Tribunal Disciplinario según corresponda, mediante memorándum o nota escrita formal.
- IV. Entre los miembros del Tribunal Disciplinario elegirán un Presidente; el docente de la carrera de Derecho o el asesor legal cumplirá la función de Secretario (a) del Tribunal Disciplinario.
- V. La condición como miembro del Tribunal Disciplinario deberá estar enmarcada en el compromiso e identificación con la institución, en base a principios y valores ético morales y la confidencialidad y el cumplimiento de todas las garantías constitucionales procesales, al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.



## **ARTÍCULO 20°. QUÓRUM**

El quórum del Tribunal Disciplinario quedará conformado mínimamente con dos (2) de sus tres (3) miembros.

## **ARTÍCULO 21°. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

Los miembros del Tribunal Disciplinario tienen las siguientes funciones:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, buena fe y respeto de los derechos de las partes que intervengan en un proceso universitario, manteniendo una actitud ética, siendo responsables por el cumplimiento de las garantías procesales al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.
- b) Orientar a las partes sobre el alcance y aplicación del presente Reglamento.
- c) Cumplir con los plazos y emitir todos los actos administrativos conforme el presente Reglamento de procesos universitarios.
- d) Recibir según la pertinencia, las denuncias a infracciones establecidas en el presente Reglamento, calificarlas según corresponda, sustanciar el proceso universitario e imponer la sanción correspondiente, de acuerdo a la gravedad de la infracción.
- e) Mantener la confidencialidad al inicio y durante la sustanciación del proceso universitario, de lo contrario, podrá ser pasible a las sanciones que correspondan conforme a la normativa interna de la U.C.B.
- f) Presentar excusa antes del inicio del proceso y/o en forma previa a la emisión del Auto de Apertura de Proceso Universitario, cuando la objetividad o la imparcialidad en sus acciones puedan ser cuestionadas por los motivos determinados en el presente Reglamento.
- g) Velar porque el proceso se desarrolle sin vicios de nulidad, pudiendo anular obrados de oficio, con la debida fundamentación cuando corresponda.
- h) Firmar las Resoluciones y Autos Interlocutorios que se emitan durante el desarrollo del proceso universitario.
- i) El presidente del Tribunal Disciplinario podrá firmar los decretos o respuestas a solicitudes, de mero trámite.

## **CAPÍTULO II**

### **TRIBUNAL DE APELACIÓN**



## **ARTÍCULO 22º. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN**

- I. El Tribunal de Apelación está conformado por el Rector (a) de Sede, Director (a) Académico de Sede y Asesor (a) Legal de Sede (o un asesor legal externo en caso de que no se cuente en la Sede con Carrera de Derecho).
- II. La condición como miembro del Tribunal de Apelación deberá estar enmarcada en el compromiso e identificación con la institución, en base a principios y valores ético morales y la confidencialidad al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.

## **ARTÍCULO 23º. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN**

- I. Actuar con honestidad, imparcialidad, buena fe y respeto de los derechos de las partes que intervengan en un proceso, manteniendo una actitud ética y siendo garante de las garantías constitucionales procesales al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.
- II. Resolver el Recurso de Apelación presentado, en el plazo y en forma establecida en el presente Reglamento.
- III. Presentar excusa a momento de tomar conocimiento del proceso o allanarse cuando la objetividad o la imparcialidad en sus acciones puedan ser cuestionadas por los motivos determinados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **TRIBUNAL SUPERIOR**

## **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

- I. El Tribunal Superior está conformado por: el Rector (a) Nacional, Vicerrector Académico Nacional y Secretario General Nacional de la U.C.B.
- II. La condición como miembro del Tribunal Superior deberá estar enmarcada en el compromiso e identificación con la institución, en base a principios y valores ético morales y la confidencialidad, y el cumplimiento a las garantías procesales constitucionales al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.

## **ARTÍCULO 25º. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE SUPERIOR**

- I. Actuar con honestidad, imparcialidad, buena fe y respeto de los derechos de las partes que intervengan en un proceso, manteniendo una actitud ética al inicio, durante y una vez finalizado el proceso universitario.
- II. Resolver el Recurso de Reconsideración, en el plazo y forma establecidos en el presente Reglamento.



- III. Presentar excusa a momento de tomar conocimiento del proceso o allanarse a la excusa cuando la objetividad o la imparcialidad en sus acciones puedan ser cuestionadas por los motivos determinados en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO IV**

### **EXCUSAS Y RECUSACIONES**

#### **ARTÍCULO 26°. CAUSALES DE EXCUSA Y RECUSACIÓN**

Son causales de excusa y recusación de los miembros que forman parte del Tribunal Disciplinario, Tribunal de Apelación y Tribunal Superior las siguientes:

- a) Existencia de un conflicto o litigio pendiente con el estudiante universitario al que se le procesa o con el (a) denunciante.
- b) Evidencia de parcialidad y/o mal relacionamiento con alguna o con ambas partes del proceso universitario por hechos o problemas de conocimiento previo y/o público o con quienes se encuentren en calidad de testigos.
- c) Tener vinculación o grado de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive con alguna de las partes del proceso universitario, aspecto que deberá ser comprobado al momento de formular la excusa o recusación.
- d) Relación de compadre, padrino o ahijado con el estudiante procesado o con sus progenitores.
- e) Amistad íntima de cualquiera de los miembros del Tribunal con el estudiante, denunciante o los progenitores de cualquiera de las partes del proceso universitario, que se manifieste por trato o familiaridad constante.
- f) Enemistad, odio o resentimiento de cualquiera de los miembros del Tribunal con el estudiante, denunciante o los progenitores de las partes del proceso, que se manifieste por hechos conocidos o públicos. No procederá la recusación por ofensas inferidas a cualquiera de los miembros del Tribunal competente, que se hayan realizado con posterioridad a la apertura del proceso universitario.
- g) Tener relación de acreedor, deudor o garante con el (los) estudiante (s) procesado (s) o con sus progenitores.
- h) Haber emitido públicamente criterio anticipado sobre la justicia o injusticia del hecho investigado, antes de haber conocido los antecedentes del caso que se investiga.
- i) Haber recibido dádivas, regalos o algún beneficio de cualquier índole de parte del estudiante procesado o denunciante.



## **ARTÍCULO 27°. PROCEDIMIENTO DE EXCUSA Y RECUSACIÓN**

- I. Las excusas deberán ser presentadas en la primera actuación de la Autoridad Competente o de las partes del proceso, al momento de tomar conocimiento del Proceso Universitario y/o antes de la emisión del auto de apertura de proceso universitario o de emitir la Resolución de Impugnación correspondiente por el Tribunal de Apelación o Tribunal Superior.
- II. El régimen de excusas y recusaciones se regirá por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

## **ARTÍCULO 28°. AUTORIDADES COMPETENTES PARA DECLARAR LA EXCUSA Y RECUSACIÓN**

- I. Es atribución del Rector de Sede declarar la procedencia o improcedencia de la excusa o recusación presentada por cualquier miembro del Tribunal Disciplinario o por cualquiera de las partes del proceso, siendo inapelable la determinación asumida por esta Autoridad.
- II. Es atribución del Rector Nacional declarar la procedencia o improcedencia de la excusa o recusación presentada contra cualquier miembro del Tribunal de Apelación, siendo inapelable la determinación asumida por esta Autoridad.
- III. Es atribución del Presidente de la Comisión Académica de la Junta Directiva declarar la Procedencia o Improcedencia de la excusa o recusación presentada por cualquier miembro del Tribunal Superior, siendo inapelable la determinación asumida por esta Autoridad.

## **ARTÍCULO 29°. DESIGNACIÓN DE OTRO MIEMBRO DE LOS TRIBUNALES ANTE EXCUSA O RECUSACIÓN DECLARADA PROCEDENTE**

En caso de ser declarada procedente, la excusa o recusación, la autoridad que se pronunció respecto a ésta, designará a otro funcionario de igual o mayor jerarquía de la U.C.B. en su reemplazo para ser miembro del Tribunal Disciplinario o de Apelación o Superior, según corresponda.

## **ARTÍCULO 30°. PLAZO PARA RESOLVER LA EXCUSA O RECUSACIÓN**

La excusa o recusación será resuelta mediante Resolución expresa, dentro los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de los antecedentes y la solicitud de excusa o recusación por la Autoridad competente.



## **TÍTULO IV**

### **PROCESOS UNIVERSITARIOS**

#### **ARTÍCULO 31º. MEDIACIÓN UNIVERSITARIA**

- I. Antes del inicio del proceso universitario, sólo ante la presunta comisión de infracciones leves, las partes en conflicto podrán acudir al (la) mediador (a) universitario (a) para la resolución previa del conflicto. Si la denuncia es presentada previamente en la Oficina de Mediación Universitaria o unidad equivalente de la Sede o UPPAE y no es posible que las partes resuelvan sus diferencias ante esa instancia, el (la) Mediador (a) Universitario (a) o responsable tiene la obligación de remitir los antecedentes del caso al Rectorado de Sede o Dirección de la UPPAE para la conformación del Tribunal Disciplinario en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- II. La Mediación Universitaria se llevará a cabo a través de tres sesiones dirigidas por el (la) Mediador (a) Universitario (a) o equivalente, en la que intervendrán las partes directamente involucradas en el caso y culminará con la firma de un Convenio de Mediación o Acta de Compromiso.

#### **ARTÍCULO 32º. PROCESO UNIVERSITARIO**

Es el proceso administrativo disciplinario interno que se inicia de oficio o a denuncia escrita, con la finalidad de investigar objetivamente los hechos denunciados y determinar si el o los estudiantes universitarios investigados han contravenido, por acción u omisión, las prescripciones determinadas como infracciones en el presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 33º. DENUNCIA**

- I. Podrá presentar una denuncia cualquier estudiante o ex estudiante universitario (a) hasta un año después de su titulación de la Universidad o cualquier miembro de la comunidad o un tercero con interés legítimo. Asimismo, podrá presentar denuncia cualquier docente o administrativo que conozca de la comisión de una acción u omisión que presuntamente constituya una infracción o contravenga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otras normas internas de la U.C.B. "San Pablo".
- II. La denuncia deberá individualizar al denunciado o denunciada de manera clara e inequívoca cumpliendo con el contenido mínimo conforme artículos posteriores se detalla. El o la denunciante firmarán la denuncia señalada e indicando su nombre completo, número de cédula de identidad, domicilio, número de celular/ WhatsApp y correo electrónico.

#### **ARTÍCULO 34º. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA**

La denuncia deberá estar dirigida y ser presentada al Rectorado de Sede de manera escrita. En caso de que se trate de una denuncia verbal, ésta será recibida por el Departamento Legal de la Sede o UPPAE, quien elevará un acta circunstanciada con los antecedentes de la denuncia verbal presentada, la cual deberá llevar la firma del/la



denunciante, el número de su cédula de identidad y la firma del funcionario de Asesoría Legal de Sede o equivalente que la recibió.

#### **ARTÍCULO 35°. CONTENIDO MÍNIMO DE LA DENUNCIA**

La denuncia deberá contener al menos los siguientes requisitos o información, no siendo estos limitantes:

- a) Nombre completo del (a) denunciante, número de cédula de identidad, domicilio, número de celular/WhatsApp, correo electrónico, carrera a la que pertenece y semestre o programa de posgrado que cursa actualmente el/la denunciante.
- b) Descripción pormenorizada y circunstanciada de los hechos de manera clara, incluyendo lugar y fecha de la presunta comisión.
- c) Deberá señalar e individualizar de manera concreta los artículos vulnerados y la norma interna de la U.C.B. que se considera transgredida o vulnerada.
- d) Nombre completo o datos de identificación, carrera o programa de posgrado a la que pertenece si conociere o lugar donde puede ser habida la parte denunciada.
- e) Adjuntar toda la prueba que fundamente su denuncia o indicar donde se encuentra la prueba en caso de no poder acceder a estos documentos.
- f) Solicitud y petición expresa y clara.

#### **ARTÍCULO 36°. PROCESO DE OFICIO**

La Universidad, a través de cualquier autoridad, podrá solicitar el inicio de un Proceso Universitario ante la existencia de indicios en contra de un estudiante universitario o varios que hubiesen vulnerado las normas y regulaciones universitarias conforme al presente reglamento.

#### **ARTÍCULO 37°. APERTURA DE PROCESO UNIVERSITARIO, RECHAZO DE LA DENUNCIA O EMISIÓN DE INFORME**

- I. Recibida la denuncia o informe escrito de proceso de oficio, conforme al reglamento se convocará y constituirá Tribunal Disciplinario.
- II. El Tribunal Disciplinario una vez constituido analizará el caso así como los antecedentes y/o pruebas o indicios de prueba de cualquier índole y verificará si existen o no suficientes indicios sobre una acción u omisión del estudiante denunciado que implique posible infracción, vulneración y transgresión a lo establecido en el presente Reglamento o cualquier otra norma interna de la U.C.B. "San Pablo".
- III. Una vez realizada la verificación, el Tribunal Disciplinario dictará Auto de Apertura de Proceso o de Rechazo de la denuncia o del caso y ulterior cierre de caso, según corresponda.
- IV. También podrá emitir informe circunstanciado derivando la denuncia ante el Mediador Universitario según corresponda o a las autoridades de Sede si se trata de denuncia por presuntos hechos penales u otros que excedan la competencia administrativa disciplinaria.



## **ARTÍCULO 38º. CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

La primera actuación del Tribunal Disciplinario admitida la denuncia será de citar al o a los denunciados o presuntos infractores en forma personal o mediante edicto si no se conociera su domicilio. Todas las demás actuaciones serán en vía de notificación realizadas dentro del proceso universitario en forma personal, en secretaría del Tribunal o mediante correo electrónico o vía WhatsApp, siendo estas plenamente válidas.

## **ARTÍCULO 39º. PROCEDIMIENTO DEL PROCESO UNIVERSITARIO**

- I. Recibida la denuncia verbal o escrita o la de oficio, y el informe circunstanciado con las pruebas que se tengan sobre la presunta comisión de una infracción según tipifica el presente reglamento o violación a cualquier otra norma interna de la U.C.B. en un plazo no mayor a 5 días hábiles, la persona competente por este reglamento conformará el Tribunal Disciplinario mediante memorándum o nota escrita de convocatoria a su primera sesión a efectos de que revisen y analicen los antecedentes del caso.
- II. El Tribunal Disciplinario en un plazo no mayor de cinco 5 días hábiles de recibido los antecedentes, analizará los mismos y de manera fundamentada podrá dictar:
  - a. Auto de Apertura de Proceso Universitario, si se verifica que existen suficientes indicios para investigar el o los hechos.
  - b. Auto de Rechazo de Inicio de Proceso Universitario, si verifica que el o los hechos denunciados no se constituyen en una infracción o no existen suficientes elementos que ameriten la apertura de un proceso universitario.
  - c. Informe Circunstanciado derivando el proceso a mediación si se tiene evidencia de faltas leves o a la autoridad de Sede si se tiene indicios de delito penal o de ser presuntos hechos que no constituyen infracciones universitarias o disciplinarias.
- III. El Auto de Apertura de Proceso Universitario, deberá estar fundamentado y establecer de manera clara e indubitable la norma interna de la U.C.B. presuntamente vulnerada, señalando día y hora para la recepción de declaraciones informativas de la parte denunciante si hubiera, así como de la parte denunciada, previa citación a ambas partes.
- IV. El Auto de Rechazo deberá ser citado al denunciante y éste tendrá 10 días hábiles para presentar un recurso de reconsideración ante el mismo Tribunal ampliando y/o aportando nuevas pruebas, en un plazo de 5 días hábiles de recibida la reconsideración el Tribunal Disciplinar se pronunciará, si se ratifica en el mismo, de oficio pasará a revisión por el Rector de Sede o el Director de la UPPAE, quienes en el plazo de 5 días hábiles de recibido el auto de reconsideración lo ratificarán o revocarán. En el primer caso se agotará la instancia con archivo de obrados. En el segundo caso el Tribunal Disciplinar dictará apertura de Proceso Universitaria dentro los 5 días hábiles de recibida la resolución del superior.



#### **ARTÍCULO 40°. DECLARACIÓN INFORMATIVA**

- I. Las partes tienen derecho a ser asistidos en su declaración informativa y/o en cualquier instancia del proceso por un profesional abogado si así lo consideran, sin embargo, no es un requisito necesario. Podrán abstenerse de declarar, no siendo considerado como indicio de culpabilidad.
- II. El denunciado tiene el derecho de estar presente y formular las preguntas que considere pertinente en todas las audiencias que se lleven a cabo en el proceso universitario. El denunciante podrá formular sus preguntas a través del Presidente del Tribunal.
- III. Se levantará acta de las declaraciones prestadas, las cuales deberán estar firmadas por el/la declarante y por los miembros del Tribunal Disciplinario que participaron en el acto.
- IV. En caso de inasistencia injustificada del declarante se continuará con el procedimiento. Si el declarante, denunciante o denunciado/a, justifica su inasistencia, podrá solicitar por única vez nuevo señalamiento de día y hora para que rinda su declaración informativa, en cuyo caso, el Tribunal Disciplinario deberá señalar audiencia dentro de los 3 días hábiles siguientes de la solicitud.
- V. Cuando la declaración sea por medio virtual o telemático, se hará conocer el enlace o vínculo con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas, debiendo las partes tomar debida nota, dicha audiencia o acto será grabado.

#### **ARTÍCULO 41°. TÉRMINO DE PRUEBA**

- I. Vencido el plazo para la toma de declaraciones o una vez recibidas las mismas o sin ellas, dentro las 48 horas hábiles siguientes, el Tribunal Disciplinario dictará Auto de Apertura de Término de Prueba de 10 días hábiles para la presentación de toda la prueba que las partes consideren necesarias en relación al hecho, plazo común computable, a partir del día siguiente hábil a la notificación con el señalado auto a la última parte del proceso.
- II. El plazo de término probatorio podrá ser ampliado por una sola vez, por un periodo de hasta 10 días hábiles adicionales a solicitud escrita de cualquiera de las partes o de oficio. O excepcionalmente a un plazo prudencial si así se requiere por la naturaleza de la producción probatoria.
- III. Cumplido el plazo para la presentación de pruebas, el Tribunal Disciplinario dictará Auto de Clausura de Término de Prueba, a partir del día siguiente a la notificación con el señalado auto, se inicia el plazo para la emisión de la Resolución Administrativa de primera instancia.

#### **ARTÍCULO 42°. RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA**

- I. A partir del día siguiente hábil a la notificación con el Auto de Clausura de Término de prueba, el Tribunal Disciplinario tendrá un plazo de 10 días hábiles, para emitir la Resolución de Proceso Universitario de primera instancia, por razones justificadas, se podrá ampliar este plazo por un máximo de 5 días hábiles.
- II. En caso de que el Tribunal Disciplinario no cumpla con el plazo establecido en el presente artículo, será pasible a responsabilidad por incumplimiento y será



conminado por el Rector de Sede a dictar resolución dentro de los 3 días hábiles siguientes. El Tribunal Disciplinario dictará Resolución de primera instancia y podrá declarar:

- a. **PROBADA LA DENUNCIA** en todas sus partes o en parte, declarando Autor de la comisión de la infracción al estudiante universitario o estudiantes procesado (s) cuando el proceso sea iniciado a instancia de una denuncia, especificando claramente la infracción conforme a los artículos e incisos de la norma transgredida, omitida, incumplida o vulnerada en las que incurrió el procesado y consecuentemente, impondrá la sanción correspondiente en base al principio de proporcionalidad y según la gravedad de los hechos.
- b. **AUTOR DE LA COMISIÓN DE INFRACCIÓN UNIVERSITARIA**, al estudiante o estudiantes procesado (s), cuando el proceso sea iniciado de oficio, especificando claramente la infracción, los artículos e incisos de la norma transgredida, omitida, incumplida o vulnerada en las que incurrió el procesado, con la imposición de la sanción correspondiente.
- c. **IMPROBADA LA DENUNCIA**, por no existir elementos probatorios objetivos, cuando se trate de un proceso iniciado por denuncia y deberá ordenar el archivo de obrados.
- d. **RECHAZO DEL CASO**, por no existir elementos probatorios objetivos o por no haberse presentado los descargos adecuados, cuando se trate de un proceso iniciado de oficio.

#### **ARTÍCULO 43º. RECURSO DE APELACIÓN**

- I. La parte que se sienta afectada por la decisión dispuesta en la Resolución de primera instancia podrá impugnar la misma en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir del día siguiente hábil a su notificación, mediante la presentación del Recurso de Apelación. El recurso será presentado ante el Tribunal Disciplinario a efectos de que se remitan antecedentes al Rectorado de Sede para la remisión al Tribunal de Apelación. en el plazo de tres (3) días hábiles, previa notificación a las partes.
- II. Cuando se rechace el caso, al ser de oficio, y si se trata de autoridad que conformaría el Tribunal de Apelación, ésta debe presentar excusa.
- III. El Tribunal de Apelación como primer acto radicará la causa, momento a partir del cual comenzaran a correr sus plazos.
- IV. En caso de que el Recurso de Apelación sea presentado fuera del plazo, el Tribunal Disciplinario, dispondrá la desestimación del Recurso y declarará la ejecutoria de la Resolución de primera instancia, debiendo cumplirse la sanción impuesta.

#### **ARTÍCULO 44º. PROCEDIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE SEGUNDA INSTANCIA**

La Resolución de Apelación será resuelta por el Tribunal de Apelación, en el marco del presente reglamento.



- I. El Tribunal de Apelación, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente hábil a la recepción del Recurso de Apelación y los antecedentes del proceso universitario dictará Resolución de Segunda Instancia. Por razones justificadas, se podrá ampliar este plazo por un máximo de 5 días hábiles, salvo fuerza mayor
- II. El Tribunal de Apelación podrá Resolver:
  - a) Confirmar la Resolución de primera instancia.
  - b) Revocar total o parcialmente la Resolución de primera instancia, en este caso, deberá señalar de manera clara la parte que revoca y la que modifica, así como la parte que ratifica, según corresponda.
  - c) Anular obrados hasta el vicio más antiguo y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución de primera instancia.
  - d) Desestimar el Recurso de Apelación si éste hubiese sido presentado fuera del plazo establecido y no hubiera sido rechazado *in limine* por el Tribunal Disciplinario al recepcionar la apelación.

#### **ARTÍCULO 45°. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**

- I. La parte que se sienta afectada por la decisión dispuesta en la Resolución de segunda instancia podrá impugnar la misma en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir del día siguiente hábil a su notificación, mediante la presentación del Recurso de Reconsideración. El recurso será presentado ante el Tribunal de Apelación a efectos de que se remitan antecedentes para la remisión al Tribunal Superior, este tendrá el plazo de cinco (05) días hábiles, previa notificación a las partes, para dicha remisión.
- II. El Tribunal Superior recibido el recurso radicará la causa, momento a partir del cual comenzará a correr los plazos.

#### **ARTÍCULO 46°. RESOLUCIÓN DE RECONSIDERACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPERIOR**

- I. La Resolución de Reconsideración será resuelta por el Tribunal Superior, en un plazo máximo de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de la recepción del Recurso de Apelación y los antecedentes del proceso universitario dictará Resolución. Por razones justificadas, se podrá ampliar este plazo por un máximo de 5 días hábiles, salvo fuerza mayor o imposibilidad de que las Autoridades Nacionales puedan constituirse en Tribunal o reunirse por las agendas que los ocupan.
- II. El Tribunal de Superior, al Resolver el Recurso de Reconsideración podrá:
  - a) Confirmar la Resolución de Segunda Instancia.
  - b) Revocar total o parcialmente la Resolución de Segunda Instancia, en este caso, deberá señalar de manera clara la parte que revoca y la que modifica, así como la parte que ratifica, según corresponda.
  - c) Anular obrados hasta el vicio más antiguo y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución de Segunda Instancia.



- d) Desestimar el Recurso si éste hubiese sido presentado fuera del plazo establecido.

#### **ARTÍCULO 47º. PRUEBA DE RECIENTE OBTENCIÓN**

Cerrado el plazo probatorio de primera instancia o en la fase de impugnación, ante el Tribunal de Apelación y el Tribunal Superior, sólo podrán aportarse por única vez documentos de reciente obtención en calidad de prueba. Su ofrecimiento y recepción deben hacerse necesariamente dentro de los tres (3) primeros días hábiles, de su obtención en cualquier instancia y momento del proceso y antes de que las mismas emitan resolución final de instancia.

#### **ARTÍCULO 48º. CONCLUSIÓN DEL PROCESO UNIVERSITARIO Y EJECUTORIA**

- I. La Resolución del Tribunal Superior no es susceptible de Recurso ulterior y con la notificación a las partes se pone fin al Proceso Universitario, correspondiendo al Tribunal Disciplinario declarar la ejecutoria de la Resolución y solicitar al Rectorado de Sede la ejecución de la decisión.
- II. El proceso universitario concluye con la Resolución de Primera Instancia o Resolución de Apelación cuando las mismas no hayan sido impugnadas en el plazo previsto en el presente Reglamento.

#### **ARTÍCULO 49º. EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN O DE LA SANCIÓN**

Finalizado el proceso universitario el Tribunal Disciplinario solicitará al Rector de Sede la ejecución de la decisión o sanción, adjuntando para el efecto fotocopia legalizada de la o las Resoluciones dictadas en el mismo.

#### **ARTÍCULO 50º. REMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN Y ARCHIVO DE OBRADOS**

Finalizado el proceso universitario conforme a lo señalado en el artículo anterior, a efecto de dejar constancia y registro del accionar en la U.C.B. de él o los estudiante (s) universitario (s) procesado (s), el Tribunal Disciplinario, enviará a la oficina de Kardex y Registros o equivalente de la Sede Académica correspondiente, copias legalizadas de la o las Resoluciones emitidas dentro proceso universitario para su registro, de manera tal que quede registro de las determinaciones sean cumplidas por la instancia pertinente.

### **TÍTULO V**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DISPOSICIONES FINALES, ABROGATORIAS Y DE VIGENCIA**

**DISPOSICIÓN PRIMERA.** Se aboga el "Reglamento de Procesos Universitarios para Estudiantes de la Universidad Católica Boliviana "San Pablo" aprobado en la Gestión 1999 y toda disposición contraria al presente Reglamento a partir de su aprobación y publicación.



**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** Los procesos universitarios que se encuentren en curso antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento concluirán aplicando el Reglamento de Procesos Universitarios para Estudiantes que es la norma legal con que se iniciaron y deberán concluir, hasta la ejecución de la Resolución final. Salvo por principio de irretroactividad de la norma que beneficie al denunciado.

**DISPOSICIÓN TERCERA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva de la U.C.B.

